

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS  
EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

Núm. 3642  
Fecha 27 Agosto de 1938 10:00 A.M.  
Aprobado: Sila M. Calderón

Por: Lambert L. de Rueda  
Secretario de Estado  
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAS DE PROCEDIMIENTO  
PARA ACOGERSE AL PLAN DE COMPLETA SUPLEMENTACION  
PARA LOS PENSIONADOS  
DE LOS  
SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS  
DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

REGLA 1

Estas reglas podrán citarse con el nombre de "Reglas de Procedimiento para Acogerse al Plan de Completa Suplementación para los Pensionados de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura. Son aprobadas conforme a las disposiciones del Artículo 4 de la Ley Núm. 39 de 3 de junio de 1988 y del Artículo 16 de la Ley Núm. 447 aprobada el 15 de mayo de 1951, según enmendada. La Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura adopta estas reglas para que el Plan de Completa Suplementación sea administrado por el Sistema de Retiro.

REGLA 2

TERMINOS

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en estas Reglas, tendrán los significados que a continuación se expresan:

1. "Sistema de Retiro" significa el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno

- de Puerto Rico y sus Instrumentalidades.
2. "Plan" significa el Plan de Completa Suplementación para Pensionados
3. "Pensionado" significa toda aquella persona que estuviere recibiendo una pensión o beneficio del Sistema de Retiro
4. "Ley" significa la Ley número 39 de 3 de junio de 1988

REGLA 3

ALCANCE DE ESTAS REGLAS

Estas reglas regirán todo lo relacionado con la administración del Plan de Completa Suplementación. La Ley Núm. 39 de 3 de junio de 1988 permite que todo pensionado acogido al plan de coordinación del Sistema de Retiro se pueda acoger al Plan de Completa Suplementación, previo el pago de las sumas necesarias para completar sus aportaciones a base del 7% de la retribución que recibieron por servicios acreditables posteriores al 1 de julio de 1988. Una vez el pensionado haya completado el pago correspondiente, se ordenará el recómputo de la pensión a base del plan y se iniciará el desembolso de la pensión al mes siguiente a la fecha en que completó dicho pago.

REGLA 4

DETERMINACION

Se establecen las siguientes normas para procesar la solicitud de cambio al Plan, determinar el costo y reajustar la pensión a base del Plan de Completa Suplementación.

1. Para ser elegible a acogerse a los beneficios que ofrece la Ley es requisito ser pensionado de los Sistemas de Retiro.
2. Todo pensionado que opte por cambiar al Plan pagará al Sistema las cantidades necesarias para completar las aportaciones a base del 7% de su retribución promedio por los servicios prestados a partir del 1 de julio de 1968, más los intereses al 6%.
3. A todo pensionado que solicite plan de pago se le descontará mensualmente de la pensión la cantidad necesaria, conforme a lo siguiente:
  - a. Pensionados menores de 65 años, hasta un máximo de 60 plazos o hasta la fecha que cumpla los 65 años, lo que sea menor.
  - b. Pensionados que hayan cumplido 65 años o más pagarán en forma global.
  - c. El plan de pago no podrá exceder de 60 plazos.
  - d. El pago mensual aprobado no será mayor ni igual que la pensión neta que recibe el pensionado.
4. Una vez completado el pago de las aportaciones,

más intereses, se procederá con el recómputo de la pensión a base del Plan. El desembolso de la pensión correspondiente será efectivo al mes siguiente en que se completó el pago.

#### REGLA 5

#### PROCEDIMIENTO

1. El pensionado interesado en acogerse al Plan deberá acudir al Area de Orientación y Referimiento del Sistema de Retiro y allí un orientador le indicará el derecho que tiene de acogerse a la Completa Suplementación.
2. El orientador entregará al pensionado la Solicitud para Informe de Deuda por Cambio al Plan de Completa Suplementación para Pensionados, el cual deberá llenar y entregar.
3. El orientador asignará número a la solicitud y la referirá a la Sección de Nóminas de la División de Servicios al Pensionado.
4. La División de Servicios al Pensionado, Sección de Nóminas, solicitará el expediente a la División de Archivo Central del Sistema de Retiro, a través del formulario Solicitud del Expediente.
5. El jefe de la sección firmará la solicitud y una vez recibido el expediente, se referirá al Auxiliar Fiscal de la Sección de Nóminas.

6. El Auxiliar Fiscal preparará tentativamente el formulario, Costo para Cubrir Plan de Completa Suplementación, se incluirá en el expediente.
7. Preparará el formulario, Costo de Servicios no Cotizados, en original y copia, para informarle al pensionado la cantidad de aportaciones que va a pagar. El original se entregará al pensionado, copia se incluirá en el expediente, indicándole que esa cantidad es aproximada y que luego recibirá otra comunicación con la cantidad final.
8. Una vez el pensionado conteste que acepta el cambio al Plan, el Auxiliar Fiscal recibirá al pensionado y le entregará el formulario, Declaración Individual, para que lo llene.
9. El Auxiliar Fiscal preparará nuevamente el formulario, Costo para Cubrir Plan de Completa Suplementación, con los cómputos finales en original y referirá el expediente a la División de Intervenciones Fiscales del Area de Finanzas.

10. En la División de Intervenciones Fiscales del Area de Finanzas, el Jefe asignará el expediente a un Interventor.
11. El Interventor realizará la intervención de acuerdo al procedimiento interno de la División.
12. Una vez intervenido, la Sección de Nóminas de la División de Servicios al Pensionado, recibe los expedientes y transcribe el formulario, Costo de Servicios no Cotizados, en original y dos copias.
13. El Auxiliar Fiscal notificará al pensionado y le dará instrucciones para que proceda a efectuar su pago a la División de Contabilidad y Recaudaciones.
14. El Recaudador de la División de Contabilidad y Recaudaciones del Area de Finanzas, procederá de acuerdo a las normas internas de la División y entregará al pensionado el recibo de pago y referirá al pensionado a la Sección de Nóminas de la División de Servicios al Pensionado.
15. El Auxiliar Fiscal localizará el expediente y realizará el reajuste de la pensión, aplicará

la ley que corresponde de acuerdo al tipo de pensión que posea el pensionado.

16. Realizará el ajuste correspondiente en la nómina del pensionado, a través del formulario, Informe de Nombramientos y Cambios.
  - a. La fecha de efectividad a indicarse en el record "B" de dicho formulario, debe ser 30 días después que se efectúa el pago de la deuda de la Completa Suplementación.
17. El Auxiliar Fiscal devolverá el expediente a la División de Archivo y tramitará el Formulario SC 912 al Centro de Información, a través de Hoja de Trámite.
18. El Centro de Sistemas Electrónicos de Información procesará la información indicada en el formulario SC 912. Emitirá el Listado de los Cambios procesados, con la siguiente información:
  - a. cantidad de pensión reajutable
  - b. fecha de efectividad
19. Tramitará el Listado de Cambios, con la cinta magnética a la Sección de Nóminas de la División de Servicios al Pensionado.
20. El Auxiliar Fiscal revisará que la cantidad



reajustada de pensión indicada en el Listado de Cambios, coincida con el informado en el formulario SC 912. De no haber discrepancia enviará la cinta magnética a través de Hoja de Envío al Departamento de Hacienda.

21. El Departamento de Hacienda procesará y emitirá los cheques a la División de Pagaduría del Area de Finanzas, quien lo enviará por correo al pensionado.

#### REGLA 6

#### DISPOSICIONES GENERALES

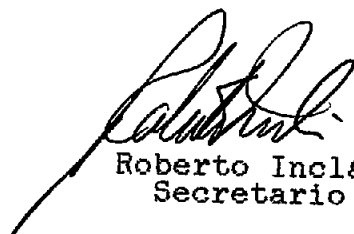
1. El término para acogerse al Plan tendrá duración de un período de 12 meses a partir de la aprobación de la Ley.
2. El Plan será administrado por el Sistema de Retiro.
3. Los pagos que por este concepto haga el pensionado serán deducibles de su ingreso para los efectos de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada.

REGLA 7  
VIGENCIA

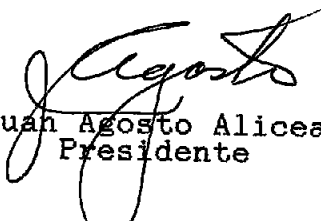
Estas reglas entrarán en vigor luego de su promulgación por el Departamento de Estado de conformidad con la Ley.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE;

ASI LO ACORDO LA JUNTA, en San Juan, Puerto Rico, a  
13 de julio de 1988.

  
Roberto Inclán  
Secretario



  
Juan Agosto Alicea  
Presidente